



*PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.*

*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00545-00.*

*DTE: REYES AGATON CANTILLO JIMENEZ.*

*DDO: DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

**INFORME SECRETARIAL** – Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial del demandado radicó ante esta Agencia Judicial memorial el día veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, mediante el cual interpuso recurso de reposición en contra de la providencia judicial de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021), por la cual se resolvió tener por notificado por conducta concluyente al demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO. Sírvase a proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, el Despacho avizora en expediente digital, recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado en contra del numeral primero de la parte resolutive de la providencia judicial de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021), mediante la cual se resolvió tener por notificado al demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, siendo del caso pronunciarse al respecto, previa las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de 2.021, este juzgado resolvió:

*“1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO y proceder a remitirle copia simple del proceso de la referencia, fecha a partir de la cual le empezará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con lo expuesto.*

*(...)”*

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [esmeraldamiranda47@hotmail.com](mailto:esmeraldamiranda47@hotmail.com) fue recibido el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021) a las 10:08, recurso de reposición suscrito por el demandado, inconforme con el auto antes mencionado al considerar que el numeral primero de la parte resolutive, vulnera su derecho al debido proceso, en cuanto no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso para la configuración de la notificación por conducta concluyente teniendo en cuenta que con el memorial enviado a este despacho judicial y recibido el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 13:09, mediante correo electrónico [dairo.paredes@hotmail.com](mailto:dairo.paredes@hotmail.com), no hacía mención del auto admisorio de la demanda de la referencia, sino que requería que se le notificara personalmente de la misma.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente el artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00545-00.

DTE: REYES AGATON CANTILLO JIMENEZ.

DDO: DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**” (Negrillas fuera del texto).

A su turno, en sentencia de octubre 16 de 1987 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en cuanto a los requisitos de la notificación por conducta concluyente, expresa:

“La figura general de la notificación por conducta concluyente debe reunir los siguientes requisitos: [...]1. **que la parte, por sí, o por medio de representante legal o de apoderado, manifieste que conoce de una determinada providencia, o que se refiera a ella en escrito que lleve la respectiva firma,** o que lo haga verbalmente durante la audiencia o diligencia, si queda constancia de esas manifestaciones en las correspondientes actas. Por los mismo, la fecha de notificación de ese modo cumplida, es la misma de la presentación del escrito o la de la audiencia o diligencia [...]2. **Que antes de dichas manifestaciones no se haya llevado acabo la notificación por otra de las formas legalmente establecidas [...]** **Es palmar que por tratarse de comportamientos atribuibles a una parte, se necesita de una participación activa y concreta de quien debe ser notificado.**” (Negrillas fuera del texto).

En cuanto a la solicitud enviada en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020 por la parte demanda a este Juzgado, solicita lo siguiente:

“Señor  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
E. S. D.

**Referencia: 08433-4089-001-2019-00545-00**

DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, mayor de edad, portador de la C.C. 72.172.570, me dirijo a usted para solicitarle **se sirva notificarme del proceso a que hace referencia el epígrafe del presente escrito**, en atención que desde antes de la pandemia solicité su notificación y no ha sido posible debido a que el expediente no se encontraba; teniendo en cuenta que en estos meses no ha sido abierto el despacho al público, **le solicito me notifiquen de la demanda y de su auto admisorio de forma virtual a través de mi correo electrónico: [dairo.paredes@hotmail.com](mailto:dairo.paredes@hotmail.com)**

SOLICITUD ESPECIAL

**Notificación de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda para que no se me violen los derechos fundamentales al debido proceso. [...]** (Negrillas fuera del texto).

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.*

*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00545-00.*

*DTE: REYES AGATON CANTILLO JIMENEZ.*

*DDO: DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

Descendiendo los preceptos jurídicos previamente citados al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que en la solicitud que eleva el demandado al despacho deja de manifiesto el conocimiento de la providencia judicial que admite el proceso de la referencia al hacer mención en su escrito del número de radicado completo de esta demanda y al pedir que el auto admisorio le fuera notificado y enviado a su dirección de correo electrónico, configurándose de esta manera los presupuestos para la notificación por conducta concluyente.

Por lo dicho, el Despacho negará el recurso de reposición interpuesto por el demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO en contra de la providencia judicial del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021), mediante la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado.

Ahora bien, respecto de la solicitud enviada por el apoderado judicial de la demandante mediante el correo electrónico [abogadoeduardopadilla@gmail.com](mailto:abogadoeduardopadilla@gmail.com) el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021), procederá este despacho a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No reponer la providencia judicial de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021), mediante la cual se decretó la notificación por conducta concluyente del demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.
2. Téngase como apoderado del demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO, a la Dra., ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA identificada con CC No. 22.530.727 de Malambo y T.P. No. 75839 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concedido.
3. Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, tal como lo exige el artículo 375y 108 del C.G.P., respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG  
Auto No.10-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 28 de fecha 23 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario